



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-935-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-099-(154)-07-2018**, derivado del proceso administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial, correspondiente al Plan Anual del año dos mil dieciocho, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesión Ordinaria Número **Mil Setenta y Tres (1,073)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes dos de febrero del año dos mil dieciocho y el listado de funcionarios a quienes se les verificaría su declaración patrimonial aprobado en Sesión Ordinaria Número **Mil Setenta y Seis (1,076)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que la Verificación de la Declaración Patrimonial de Inicio corresponde a la presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha cuatro de agosto del año dos mil diecisiete, por la señora **ANNA VANESSA GARCÍA MOLINA**, en su calidad de Responsable de Contabilidad de la Asamblea Nacional, proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y, 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos y sus objetivos fueron los siguientes: **1) Comprobar** si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por la señora **ANNA VANESSA GARCÍA MOLINA**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2) Determinar** inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubieren, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo del Servidor Público, de conformidad con la Ley de la Materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A) Emisión** de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recurso del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunicara a los interesados el proceso administrativo, y demás diligencias. **B) Elaboración** de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de INICIO del Servidor Público en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C) Solicitud** de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-935-18

Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información solicitada. Rolan en el Expediente de Verificación de Declaración Patrimonial Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades de las Entidades requeridas, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Entidades Financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo S.A. (BANCORP) y BANCO PROCREDIT, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, evidenciándose en el precitado expediente que en fecha cinco de marzo del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **ANNA VANESSA GARCÍA MOLINA**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades administrativas, civiles o presunción de responsabilidad penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones, contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Que recibida la información por las Entidades ya descritas y que al ser constatada con la Declaración brindada por la Servidora Pública se identificaron las siguientes inconsistencias: **1)** En la Dirección de Tránsito Nacional tiene inscrito a su nombre: **a)** Automóvil, Marca: Toyota, Modelo: Corolla, Placa: M 021540, Año: 1994 desde el veintidós de octubre del año dos mil cinco, y **b)** Camioneta Marca: Mitsubishi, Modelo: Montero: M 010344, Año: 1992 desde el catorce de julio del año dos mil cinco, que no aparecen reflejados en la Declaración Patrimonial, por lo que en cumplimiento del debido proceso se procedió a solicitar las aclaraciones de la referida inconsistencia a la Servidora Pública **ANNA VANESSA GARCÍA MOLINA**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el dieciocho de junio del año dos mil dieciocho, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha cinco y veintiséis de julio del año dos mil dieciocho, se recibieron escritos de contestaciones, presentados por la señora **ANNA VANESSA GARCÍA MOLINA**, mediante las que expresó que los vehículos: **a)**- Automóvil Marca: Toyota, Modelo Corolla, Placa M 021540, Año: 1994, fue vendido en febrero del año dos mil cuatro a la Señora Mirna Beatriz Palacios Narváez, lo que demostró con fotocopia simple de Escritura Pública Número Dos (2), denominada "Compra Venta de Vehículo", autorizada en la Ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día trece de febrero del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de la Licenciada Marlene Emilia Pichardo Alvarado, y **b)** la Camioneta Marca: Mitsubishi, Modelo: Montero, Placa: M 010344, fue vendida en el mes de marzo del año dos mil diecisiete al Señor Noel Antonio Palacios Espinoza, lo que demostró con fotocopia simple de Escritura Pública Número Seiscientos Veintiuno (621), denominada "Compra Venta de un Vehículo Usado", autorizada en la Ciudad de Managua, a las dos y cincuenta minutos de la tarde dl día



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-935-18

seis de marzo del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de la Licenciada María Fernanda Cruz Urbina. Visto lo anterior, se procedió al análisis de los alegatos y el analista de verificación en su Informe objeto de la presente Resolución, concluyó que la Servidora Pública presentó evidencia suficiente, competente y pertinente constatándose que las escrituras de compraventa de los vehículos fueron emitidas antes de la fecha de la declaración patrimonial, de manera que dicha Servidora Pública cumplió con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-099-(154)-07-2018**, del que se ha hecho mérito y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **ANNA VANESSA GARCÍA MOLINA**, en su calidad de Responsable de Contabilidad de la Asamblea Nacional. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República; y fue votada, y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Seis (1,106) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

DEH/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (154)
Consecutivo
M/López